



ACUERDO:4SE/2026/SEGUNDO

DESCRIPCIÓN:

El día 12 de agosto del año en curso, se recibió el memorándum CEEAV/FAARI/144/2026, suscrito por la Licenciada Elisa Mariela Martínez Barrón, Directora del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante el cual solicita prórroga, derivado de la solicitud de acceso a la información que le fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el similar CEEAV/UT/94/2026, derivado de la petición que presentó el usuario "Sin identificar" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 240467326000021, e identificada con número de expediente interno CEEAV/UT/22/2026, que a la letra dice:

"FAVOR DE TURNAR MI SOLICITUD A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS O SU EQUIVALENTE O A CUALQUIER INSTANCIA ENCARGADA DE ATENDER A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN ESA ENTIDAD BRINDÁNDOLES APOYOS (LEGAL, ALOJAMIENTOS, DESPENSA, PSICOLÓGICO, ETC).

1.-Quiero que se me informe cuántos apoyos de alojamiento temporal o permanente (pago de renta) o para reubicación temporal se han otorgado a personas que realizan labores de búsqueda o a integrantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas. .

2.-Favor de desglosar la respuesta por la cantidad de apoyos o personas beneficiadas con alojamientos o reubicaciones por año,

3.-Favor de desglosar cuántas personas beneficiadas son hombres y cuántas son mujeres.

4.-Favor de desglosar o precisar si el apoyo brindado fue para pagar una renta o un refugio temporal o un hotel, o como se tenga registrado. El periodo de información que requiero es desde la creación de esa comisión o instancia hasta la fecha de la presente solicitud." (sic)

JUSTIFICACIÓN:

La Directora del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, refirió en su memorándum número CEEV/FAARI/144/2026, del pasado 12 de agosto del año que transcurre, que se autorice por parte del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información con numero folio 240467324000021, e identificada con número de expediente interno CEEAV/UT/22/2026, en razón de que:

"La magnitud de la información solicitada resulta muy extensa, ya que comprende a partir de la creación de esta Comisión Ejecutiva, es decir, desde el año 2015 a la fecha, lo cual implica una búsqueda en archivos digitales y físicos que obran en esta Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral" (sic)

FUNDAMENTO LEGAL:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1, 4, 11, 15, 18, 24 fracción XIII, 52 fracción II, 151, 154, párrafo segundo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

ARTÍCULO 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ART 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.- ...

XIII.- Atender en términos de lo dispuesto en la presente Ley, los requerimientos, observaciones, lineamientos, recomendaciones y en lo conducente los criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice la CEGAIP y el Sistema Nacional;

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.-...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

ACUERDO 4SE/2026/SEGUNDO.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales anteriormente transcritos.

Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la autorización de la prórroga solicitada mediante memorándum número CEEV/FAARI/144/2026, del pasado 12 de agosto del año en curso, solicitada por el Licenciada Elisa Mariela Martínez Barrón, Directora del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de este Organismo, respecto a la solicitud de información **240467326000021**, e identificada con número de expediente interno **CEEAV/UT/22/2026**.

En consecuencia, se instruye a la Encargada temporal de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en términos de lo establecido en el artículo 54I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en correlación al arábigo 101 fracción I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, realice la notificación



correspondiente a la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en atención de la solicitud de mérito sobre la nueva fecha para rendir la información solicitada así como también hágasele de conocimiento el presente acuerdo al peticionario y al área antes referida de este Organismo, al que fue turnada la presente solicitud.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Director General de la Unidad De Primer Contacto y Atención Inmediata	Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces Presidente del Comité	
Encargada Temporal de la Unidad de Transparencia	Lic. Brenda Lizette Pérez Salazar Secretaria Técnica	
Directora de Administración	Mtra. Marisol Medina de Lira Vocal	

AUTORIZACIÓN:

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **4° Sesión Extraordinaria 2026**, celebrada el 13 de agosto de 2026, quienes firman al margen y al calce y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar en el Acuerdo **4SE/2026/SEGUNDO**.

